



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00005-00 – Privación de Patria Potestad – DIANA FAISURY VARGAS MEDINA Vs
ÁLVARO RAYO TREJOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2023.

Escribiente,

A.H.R.P.

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00005-00

Auto No. 2134

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a que la parte demandada, Álvaro Rayo Trejos, allegó contestación de la demanda dentro del término concedido, agréguese el escrito de contestación presentado por su apoderado judicial.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, ello en virtud de lo previsto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹, se procederá a continuar con el trámite respectivo y se procederá a señalar fecha para audiencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial del señor Álvaro Rayo Trejos.

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00005-00 – Privación de Patria Potestad – DIANA FAISURY VARGAS MEDINA Vs
ÁLVARO RAYO TREJOS

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 8:30 A.M. DEL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2024, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de Olga María Ibarra Vaca.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de: Dianis Lopesino Salinas, Karen Rayo Lopesino, María Fernanda Loaiza Mejía, Sandra Patricia Sánchez e Ingrid Yohanna Murillo.

Pruebas de Oficio:

Requerir a la parte demandante y a la parte demandada se sirvan adelantar la citación ordenada de los parientes por vía materna y vía paterna, en el auto No. 267 del 8 de febrero de 2023.

CUARTO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00005-00 – Privación de Patria Potestad – DIANA FAISURY VARGAS MEDINA Vs
ÁLVARO RAYO TREJOS

dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f51b571a564d4041b9590bc1b6c1d86b62eb7e3be1087c677faa5c00d6e7059**

Documento generado en 06/10/2023 06:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>